

ESTATUTOS

FUNDACIÓN ADECOSE



FUNDACIÓN
ADECOSE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I **INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

Art. 2.- Duración

Art. 3.- Régimen normativo

Art. 4.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 5.- Objeto

Art. 6.- Libertad de actuación

Art. 7.- Desarrollo del objeto

CAPÍTULO III **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. 8.- Destino de rentas e ingresos

Art. 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura del objeto por partes iguales

Art. 10.- Selección de beneficiarios

Art. 11.- Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV **EI PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES

Art. 12.- Carácter del cargo de patrono

Art. 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación

SECCIÓN SEGUNDA - EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. EL PATRONATO

Art. 14.- Composición

Art. 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

Art. 16.- Cese de los patronos

Art. 17.- Cargos en el Patronato. Órganos unipersonales

Art. 18.- Competencia

Art. 19.- Reuniones y adopción de acuerdos



Art. 20.- Funciones delegadas. Comisiones del Patronato

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 21.- Dotación

Art. 22.- Patrimonio

Art. 23.- Inversión del patrimonio de la Fundación

Art. 24.- Rentas e ingresos

Art. 25.- Afectación

Art. 26.- Cuentas y plan de actuación

Art. 27.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VI **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Art. 28.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII **FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

Art. 29.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 30.- Causas

Art. 31.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



PREÁMBULO

La FUNDACIÓN ADECOSE se constituye como un instrumento al servicio de la sociedad que tiene su origen en las inquietudes de los miembros de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE CORREDURIAS DE SEGUROS (ADECOSE). ADECOSE, se ha consolidado a lo largo de 40 años como un referente institucional y empresarial en el sector de las corredurías de seguros, tanto como una herramienta al servicio de las empresas –facilitando su actividad en un entorno complejo y muy competitivo, cada vez más regulado–, como en su faceta de interlocutor privilegiado de las Administraciones y los poderes públicos, impulsando políticas sectoriales encaminadas a cumplir con la misión y visión establecidas en sus estatutos.

En la Asamblea General celebrada el día 23 de junio de 2020, los socios ratificaron la incorporación de la Asociación española de Corredurías de Reaseguros (ASECORE) en ADECOSE. Este hecho implica un importante salto cualitativo en la representatividad de la Asociación que a partir de ahora abarcará los intereses del sector de las corredurías de reaseguros. Como consecuencia de lo anterior, la nueva denominación de ADECOSE es la de ASOCIACION ESPAÑOLA DE CORREDURIAS DE SEGUROS y REASEGUROS.

En los últimos años se ha hecho más evidente la preocupación de los miembros de ADECOSE por disponer de un instrumento idóneo con la finalidad de poner en marcha iniciativas que, más allá de la vinculación natural con el sector, trasladen a la sociedad beneficios en diferentes ámbitos –formativos, culturales, cultura de valores éticos y ciudadanos...– y sirvan también para impulsar proyectos socialmente responsables. En este sentido, la Fundación ADECOSE nace con el ambicioso objetivo de impulsar y desarrollar actuaciones en estos ámbitos que, junto a otras muchas iniciativas que han surgido en los últimos años, coadyuve al progreso y desarrollo en aspectos particularmente sensibles o necesitados de nuestro entorno.

De este modo, los presentes estatutos pretenden establecer un marco sencillo y transparente que facilite la labor esencial de la Fundación que ahora nace, diseñando una estructura lo más eficiente posible, suficientemente garantista y a la vez ágil que aúne la operatividad en las actuaciones, con rigor en los procesos y el control en las decisiones con la idea de ayudar a crear una sociedad mejor. Y para ello el sector de seguros tiene mucho que decir.



CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación ADECOSE (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización del objeto que se detalla en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle de Recoletos, 11, 1ª planta (Madrid 28001). El Patronato podrá designar libremente los locales en los que hayan de radicar las delegaciones que en su caso se establezcan.

El Patronato puede igualmente crear Delegaciones, Agencias o Representaciones de la Fundación, dentro del territorio nacional o en cualquier punto del extranjero, cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades fundacionales.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento el objeto de la Fundación pudiera estimarse cumplido o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 33 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en



consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Objeto.

La Fundación tiene por objeto llevar a cabo una serie de iniciativas de carácter cultural, de comunicación y de responsabilidad social en beneficio del conjunto de la sociedad y en particular en beneficio de los asegurados, con la finalidad de contribuir a la adecuada protección de sus intereses.

El fin de la Fundación ADECOSE será la difusión social de los valores del sector asegurador, el fomento de la profesionalidad, independencia y vocación de servicio de los profesionales del sector asegurador en general y de las corredurías de seguros y reaseguros en particular, así como de sus principios éticos y de responsabilidad social, de cara a la educación aseguradora y mejora en la protección de los asegurados.

Las actividades de la Fundación se desarrollan tanto en el ámbito nacional como internacional en todos los espacios dónde el seguro deba estar presente.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Diseño, promoción y organización de foros, conferencias, simposios, seminarios, coloquios, cursos y actividades de formación e información y comunicación en materia de seguros.
- El fomento de la Responsabilidad Social Corporativa y la organización y entrega de premios a la labor de las empresas en esta área.
- Realización de programas de voluntariado y cooperación social, propios o a través de organizaciones y entidades colaboradoras.



- Puesta en marcha a través de la creación de un Observatorio de la Mujer, de acciones para promover la visibilidad femenina en el sector de las corredurías de seguros en general y en los puestos de responsabilidad en particular.
- Elaboración de un Plan de Mecenazgo para becas y publicaciones en temas relacionados con el sector asegurador y en particular de las corredurías de seguros y reaseguros.
- Promoción, financiación, edición y difusión de publicaciones, periódicas o unitarias, en relación con la Fundación y sus fines y actividades, así como de eventos y actuaciones de promoción de sus fines y actividades.
- Y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento del objeto, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo del objeto

El desarrollo del objeto de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir al objeto perseguido por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización del objeto fundacional el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos



realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura del objeto por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización del objeto fundacional.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme al objeto fundacional, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno a gozar de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.
4. La Fundación dará publicidad e información suficiente de su objeto y actividades, para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de su objeto y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo posible o conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. EL PATRONATO.

Artículo 14.- Composición



1. El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación y estará compuesto por Patronos que serán natos, electivos y honoríficos.

A) Patronos Natos:

El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario y el Director-Gerente de la Junta Directiva de la Asociación Española de Corredurías de Seguros y Reaseguros (ADECLOSE), así como los ex-Presidentes de la Junta Directiva de ADECLOSE.

B) Patronos Electivos:

Además de los Patronos natos, el Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros más, que serán nombrados por la Junta Directiva de ADECLOSE, que los designará de entre sus miembros, de entre quienes hayan formado parte de la Junta Directiva de ADECLOSE en algún momento, o bien de entre terceras personas ajenas a ADECLOSE que se consideren válidas para el cargo.

Dentro de los límites indicados, será el Patronato quien determine el número exacto de patronos.

C) Patronos Honoríficos:

Los patronos honoríficos serán nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, de entre personas relevantes de los ámbitos económico, cultural, empresarial o social que puedan prestar dichos servicios. El número de patronos honoríficos no tendrá límite.

Los patronos honoríficos sólo podrán actuar como consejeros ya individual o colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación. En estos casos, contarán con voz, pero no con voto y su presencia no será computable a los efectos de obtención de los quórums necesarios tanto para la constitución, como para la toma de acuerdos.

Igualmente, el Patronato a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Presidente o Vicepresidentes honoríficos, así como benefactores de la Fundación, entendiéndose por tales aquellas personas identificadas con el objeto de la Fundación, que contribuyan económicamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de ésta, mediante aportaciones periódicas.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para fines concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución por el Fundador.

El cargo de patrono, salvo en el caso de los Patronos natos, tendrá una duración de 2 años sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

En el caso de los Patronos natos, al tiempo del nombramiento se acompañará al Acta de la reunión del Patronato una certificación expedida por el Secretario de ADECOSE, en la que se acredite que los patronos natos nombrados ocupan los cargos anteriormente reseñados en el Artículo 14.1 A).

Los Patronos natos ocuparán el cargo de patronos mientras ocupen el cargo en virtud del cual tienen su condición de patronos natos. En caso de que una persona que hubiera sido nombrada Patrono nato por ocupar cualquiera de los cargos indicados anteriormente, dejara de ocupar el cargo en cuestión, se procederá a su cese y al nombramiento en su lugar de la persona que pase a ocupar el mencionado cargo. En el caso de los ex-Presidentes de ADECOSE, permanecerán como Patronos natos, desde su nombramiento hasta la fecha en la que decidan voluntariamente cesar en el cargo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 siguiente.

Salvo para el primer Patronato, no serán elegibles nuevos patronos que superen la edad de 70 años. Sí podrán ser reelegidos Patronos que, formando parte ya del Patronato, cumplan dicha edad.

2. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá por las causas siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- g) Por renuncia que deberá hacerse por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por otras causas objetivas, como son, a título de ejemplo, la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, la inasistencia reiterada sin causa que lo justifique a las reuniones del Patronato, el conflicto de interés por ser nombrado patrono de otra Fundación del mismo sector con fines análogos a los de la Fundación o por cualquier otra justa causa apreciada por el Patronato con el voto favorable, en este último caso, de, al menos, tres cuartos de sus miembros

No obstante, el cese por transcurso del período de su mandato será efectivo cuando, vencido éste, se haya celebrado la primera reunión del Patronato posterior a él sin que en ella se haya acordado su reelección.

Además, los patronos, ya sean honoríficos o electos (incluidos sus representantes cuando sean personas jurídicas), cesarán automáticamente en sus cargos al cumplir la edad de 70 años, a cuyo efecto deberán comunicar al Presidente del Patronato el cumplimiento de dicha edad. Como excepción, no cesarán en su cargo automáticamente aquellos patronos que, pese a haber cumplido 70 años, sigan en activo desempeñando alguna vocalía en la junta directiva de la Asociación ADECOSE.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato. Órganos unipersonales.

1. Presidente. El Presidente del Patronato asumirá la Presidencia de la Fundación. Será elegido, de entre sus miembros, por el Patronato y ejercerá su cargo por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos de igual duración. .

En los casos de ausencia ocasional del Presidente o de vacante en el cargo ejercerá la presidencia, con carácter interino, el miembro del Patronato de mayor edad.

Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, estando facultado para la celebración y otorgamiento, en nombre de ella, de toda clase

de actos y contratos de administración y de dominio, así como para la elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato.

- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y, en particular, por el respeto de sus reglas de buen gobierno, así como ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Patronato.
 - c) Presidir el Patronato de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éste y de sus Comisiones, fijar el orden del día de las correspondientes reuniones, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.
 - d) Someter al Patronato las propuestas de modificación de los estatutos, las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, el Plan de Actuación y las propuestas a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de estos estatutos, así como cualquier otra propuesta de acuerdo que considere conveniente para el mejor servicio al objeto de la Fundación.
 - e) Resolver sobre la inversión de los recursos patrimoniales de la Fundación, dentro de los límites legalmente establecidos y conforme a los criterios establecidos por el Patronato.
 - f) Las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.
2. El Secretario. El Secretario del Patronato asumirá la Secretaría General de la Fundación. Será nombrado, de entre sus miembros y a propuesta del Presidente, por el propio Patronato y ejercerá su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrado por períodos sucesivos de igual duración.

Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- b) Levantar acta de las reuniones del Patronato, expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones de sus acuerdos, trasladarlos a quien corresponda, y velar por su cumplimiento.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Las demás funciones que sean inherentes a su cargo o se le atribuyan en estos estatutos.
- e) Asimismo, el Secretario está facultado para elevar a instrumento público los

acuerdos del Patronato.

En los casos de ausencia, imposibilidad accidental para el ejercicio del cargo o vacancia transitoria de éste, ejercerá la secretaría del Patronato el patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano.

3. El Director. El Director desempeña la dirección ejecutiva de la Fundación. Será nombrado por el Patronato, a propuesta de su Presidente. La Fundación podrá formalizar con el Director un contrato laboral adecuado a su cometido funcional y conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Director tendrá todas las atribuciones de gestión y representación que el Patronato o el Presidente de éste le confieran para el mejor y más ágil funcionamiento de la Fundación, correspondiéndole especialmente coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan de Actuación, así como cualesquiera otros que determine el Patronato. Se otorgarán al Director todos los poderes que sean necesarios para el desempeño de su cargo.

3. El Patronato podrá nombrar un Vicepresidente que asista y –si fuera el caso– sustituya al Presidente. También podrá nombrar un Tesorero que asumirá las competencias que se le deleguen en el acuerdo de nombramiento con relación a la gestión económica, la contabilidad y la custodia de los libros.

Artículo 18.- Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución del objeto.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.

5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la

Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios y gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para el objeto propio de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en sus reuniones por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente.
6. Salvo lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de los estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
7. De cada reunión se levantará por el Secretario el acta correspondiente, cuyo contenido, firma y aprobación se registrarán por lo legalmente establecido. Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato.

Artículo 20.- Funciones delegadas. Comisiones del Patronato.

1. La delegación de funciones que acuerde el patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del Protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.

2. Comisión Delegada.

La Comisión Delegada del Patronato tendrá las siguientes funciones:

- a) Previa formulación por el Director de la Fundación, informar al Patronato sobre la propuesta del Plan de Actuación que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano y al que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.
- b) Previa formulación por el Director de la Fundación, informar al Patronato sobre las cuentas anuales y propuesta de aplicación del resultado que el Presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.

- c) Informar al Patronato sobre las propuestas que presente el Presidente para el nombramiento de miembros del Patronato de la Fundación y de miembros benefactores de la Fundación.
- d) Someter al Patronato, por medio de su Presidente, las propuestas de resolución relativas a los puntos del orden del día de sus reuniones no comprendidos en los apartados anteriores.
- e) Resolver, por delegación del Patronato, sobre los asuntos que éste expresamente le encomiende. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni las demás competencias atribuidas al Patronato con carácter exclusivo en el artículo 18, ni tampoco aquellas decisiones que requieran la autorización del Protectorado.
- f) Las demás funciones que le sean confiadas en estos estatutos.

Estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de nueve (9). Serán miembros natos de la Comisión el Presidente y el Secretario del Patronato y el Director de la Fundación. Los otros dos serán designados, de entre sus miembros, por el Patronato, a quien corresponderá también su revocación, y en todo caso su mandato caducará cuando cesen como patronos sin perjuicio de que puedan ser nuevamente designados para el cargo en caso de reelección.

3. Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar al Patronato, por medio del Presidente de este órgano o de la persona que él considere adecuada, sobre las cuestiones que en el curso de sus reuniones planteen los patronos en materias propias de la competencia de la Comisión.
- b) Proponer al Patronato, por medio del Presidente de este órgano, la designación del auditor de cuentas externo y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
- c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- d) Velar por la independencia del auditor de cuentas, prestando atención a aquellas circunstancias o cuestiones que pudieran ponerla en riesgo y a cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas.

- e) Servir de canal de comunicación entre el Patronato y el servicio de auditoría interna, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del responsable de éste.
- f) Supervisar la formulación de las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables.
- g) Informar anualmente al Patronato acerca de la evolución y perspectivas de los gastos en relación con el objeto de la Fundación.

Estará integrada por tres miembros del Patronato, nombrados por este órgano, y su mandato caducará cuando cesen como patronos sin perjuicio de que puedan ser nuevamente designados para el cargo en caso de reelección. Su presidente será elegido por y entre sus miembros. No podrán formar parte de la Comisión de Auditoría ni el Presidente, ni el Tesorero.

4. Funcionamiento de las comisiones.

Las Comisiones se reunirán a iniciativa del Presidente del Patronato, excepto la de Auditoría que se reunirá a iniciativa de su presidente, y previa convocatoria que se realizará con al menos quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia debidamente justificada, con veinticuatro horas.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas cuya presencia se considere oportuna.

Salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, el Presidente del Patronato presidirá las reuniones cuando asista. En su ausencia, la reunión será presidida por la persona que elijan los asistentes. Actuará como Secretario de las Comisiones quien lo sea del Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente al objeto fundacional.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 22.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 23.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento del objeto de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 24.- Rentas e ingresos.



Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento del objeto de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 25.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución del objeto de interés general señalado en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 26.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con



claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 27.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.



CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 29.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30.- Causas.

1. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, siendo necesario el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
2. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 31.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente.
3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.



4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. -

En todo lo no previsto en los estatutos, la Fundación se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.



